

PRIMER INFORME DE D. TOMÁS ORTIZ DE LANDÁZURI DE LA CONTADURÍA GENERAL DEL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE INDIAS SOBRE ERECCIÓN DE REAL UNIVERSIDAD MAYOR DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, DE MADRID 2 DE SEPTIEMBRE DE 1773

SUMARIO: I. El Virreinato de la Nueva Granada. II. Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada. III. Francisco Antonio Moreno y Escandón: *Status quaestionis* de la reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada en 1772. IV. Representación del Maestro Fr. Jacinto Antonio de Buenaventura, OP, de Madrid 19 de diciembre de 1772. V. El primer informe de la Contaduría General del Real y Supremo Consejo de Indias: a) El autor del primer informe: D. Tomás Ortiz de Landázuri y Arriaga, b) El primer informe: Madrid 2 de septiembre de 1773.

I. EL VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA

Así como los dos grandes virreinos erigidos y consolidados en los siglos XVI y XVII por la monarquía española en el Nuevo Mundo –los de Nueva España [México] (1535) y Perú (1544)- fueron obra de la dinastía de los Habsburgo españoles [los Austrias]¹², así también el virreinato por excelencia creación de la dinastía de los Borbones de España¹³ lo fue el de la Nueva Granada (erigido en 1717 – extinguido en 1723 – restablecido en 1739)¹⁴. Como es sabido, el virreinato de la Plata [Argentina] es bastante más tardío (1776). Quizá aquella circunstancia explique el mero que a través del siglo XVIII puso la Casa de Borbón [española] en el desarrollo y progreso de “su” Virreinato en todos los órdenes de la vida. De ahí también que, en

¹² Janko von Musulin, “Los Habsburgo. Una familia de historia milenaria, durante seis siglos en la escena de la historia de Europa” En *Las grandes dinastías* (Madrid, Barcelona: Queromón Editores S.A, 1978) 80–120. Ver Vicente Salas, *La Genealogía de los Reyes de España; Casa de Austria (Rama Española de los Habsburgo) (1516 – 1700)* (Madrid: Visión Net, 2005)32–160. Ver Ramón María Serrera, *La América de los Habsburgo (1517 – 1700)* (Sevilla: Universidad de Sevilla–Fundación Real Maestranza de Caballería: 2011) 467.

¹³ Janko von Musulin, “Los Habsburgo. Una familia de historia milenaria, durante seis siglos en la escena de la historia de Europa” 239–257, Vicente Salas, *La Genealogía de los Reyes de España. La Casa de Borbón de España*, 161–204.

¹⁴ Ver Antonio Muro, *Cedulario Americano del siglo XVIII*. Tomo II. *Cedulario de Felipe V (1700 – 1724)* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1969) Entrada 409. 644-649. Ver. José. María Ots Capdequi, *Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la independencia*. (Bogotá/Madrid: Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958) 396. María Teresa Garrido, *La creación del Virreinato de la Nueva Granada (1717 – 1723)* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1965) 120. Consuelo Abreu, *El Virreinato de Nueva Granada (1717 – 1780). Estudio institucional* (Madrid: DyKinson S.L, 2007) 707. Ver Luis Navarro, *Hispanoamérica en el siglo XVIII*. (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007) 341.

la medida de lo posible, la más alta dirigencia política, judicial, militar e incluso eclesiástica -como en el caso del arzobispo- virrey Antonio Caballero y Góngora- fuese ilustrada.

II. REFORMA UNIVERSITARIA ILUSTRADA EN EL VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA: 1768 – 1798

En relación con la institución universitaria, quizá aquella circunstancia también explique que en el Nuevo Mundo Hispánico¹⁵ sólo se pudiese sacar adelante -con las mismas resistencias que en la metrópoli- la reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada en 1774 para la Universidad de Santo Tomás de Aquino, de la orden Dominicana¹⁶, erigida mediante la bula *Romanus pontifex* del Papa Gregorio XIII, Roma 13. VI. 1580 y pase regio mediante real cédula de D. Felipe II de 1. I. 1594, y los Reales Colegios Mayores de San Bartolomé (1605)¹⁷ [secularizado en 1767] y Nuestra Señora del Rosario (1651)¹⁸; reforma ilustrada promovida por el fiscal delegado a la Junta de Temporalidades de la Real Audiencia

¹⁵ Para una visión de conjunto sobre la historia de las universidades españolas e hispanoamericanas, ver Vicente de la Fuente, *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de España*. Tomo I (Frankfurt a. M. 1969) 368. Tomo II (Frankfurt a. M. 1970) 631. Tomo III (Glashütten im Taunus, 1975) 420. Tomo IV (Glashütten im Taunus. 1975) 468. Cándido María Ajo G. de Rapariegos y Sáinz de Zúñiga, *Historia de las Universidades Hispánicas* I (Madrid: 1955) 636; II (Ávila: 1958) 597. III (Ávila: 1959) 652. IV (Madrid: 1960) 605. V (Madrid: 1966) 568. VI (Madrid: 1967) 509. VII (Ávila: 1968) 534. VIII (Madrid: 1972) 600. IX (Salamanca: 1975) 662. X (Salamanca: 1977) 570. XI (Alcalá de Henares: 1979) 541. Águeda María Rodríguez. OP, *Historia de las Universidades Hispanoamericanas. Período Hispánico* I – II (Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1973) 599-661, respectivamente. AA. VV., *Estudios sobre los orígenes de las universidades españolas*. Homenaje de la Universidad de Valladolid a la de Bolonia en su IX Centenario (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1988) 220.

¹⁶ Ver Fray José Abel Salazar, *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada (1563 – 1810)* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Instituto Santo Toribio de Mogrovejo, 1946) 533–625. José María Arévalo, “La Universidad Tomista de Santa Fe de Bogotá. Apuntes y Documentos 1608 – 1625”, en *Revista Universidad de Santo Tomás*, IV, n.º. 1 (1971) 369–385. Guillermo Hernández de Alba, *Documentos para la historia de la educación en Colombia*. Tomo II [1654 – 1710] (Bogotá: Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, 1973) *Apéndice al Tomo I*, . N.º.56 bis. 8 de julio de 1625. 409-417. Ver Águeda María Rodríguez. OP, *Historia de las Universidades Hispanoamericanas. Período Hispánico*, 373–418.

¹⁷ William Jaramillo Mejía, *Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé. Colegiales de 1605 a 1820* (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1996) 1044. El Anexo N.º. 1. *Documento de erección y fundación del Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé y sus constituciones*, 123-128.

¹⁸ *Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Constitutiones, quibus insigne ac celebrerium Divi Jacobi Zebedaei Collegium quod Salmanticae erexit illustrissimus Princeps Alfonsus Fonseca et Azavedo, Archiepiscopus Toletanus, regitur et gubernatur* (Madrid 1666) fol. 3 – 14 y págs. 1 – 112, respectivamente, y *Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario* (Santafé de Bogotá 1995) 3 – 27. Constituciones nuevas del Colegio Mayor del Rosario [De 4 de abril de 1893]. La elección del rector [Acuerdo número 5 de 1930, de 24 de mayo] 40 – 41. [Decreto número 1065 del 6 de junio de 1974] 45 – 47. La última adición es el Acuerdo N.º 77, de 22 de junio de 1995, en relación con la elección de rector, síndico, vicerrector y de las atribuciones de la consiliatura para la disposición de los bienes muebles, fue aprobada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 0436 del 13 de febrero de 1996. Vid. infra nn. 65, 66 y 70.

y Chancillería de Santafé de Bogotá¹⁹, el neogranadino Francisco Antonio Moreno y Escandón (Mariquita [Colombia] 25. X. 1736 – Santiago de Chile 22. X. 1792, donde reposan sus huesos en la catedral de Santiago de Chile)²⁰. Como es sabido, las reformas universitarias ilustradas en España fueron las siguientes: 1. Universidad de Sevilla (1769), 2. Universidad de Salamanca (1771), 3. Universidad de Valladolid (1771), 4. Universidad de Alcalá de Henares (1772), 5. Universidad de Santiago de Compostela (1772), 6. Universidad de Oviedo (1774), 7. Universidad de Granada (1776), 8. Universidad de Zaragoza (1776), 9. Universidad de Valencia (1786). En 1779 se dio una reforma involutiva para el plan de estudios de Teología para la Nueva Granada, y en 1786 reforma involutiva para el plan de la Universidad de Zaragoza. Mediante Real Orden de D. Carlos IV de 31 de julio de 1794²¹ se suprimió en las Universidades de la monarquía que la tuviesen la cátedra de Derecho público, natural y de gentes. Correspondió el virrey D. José de Ezpeleta (de 1789 a 1796) el cumplimiento de esa real orden para los Colegios Mayores de San Bartolomé y Nuestra Señora del Rosario en 1795 y sustituirla con la de *ius patrium*, es decir, el Derecho español (Derecho castellano)²². Está a la espera un estudio comparativo de esas diez reformas

¹⁹ Ver *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del rey Don Carlos II. Cuarta reimpresión. Tomo Primero [I] ([1681] Madrid, 1781) Libro II, Título 15. *De las Audiencias y Chancillerías Reales de las Indias* ,323 – 370. En número de 12 fueron las siguientes en orden cronológico: 1. Santo Domingo (1526), 2. México (1527), 3. Panamá (1535), 4. Lima (1542), 5. Santiago de Guatemala (1543), 6. Guadalajara (1548), 7. Santafé de Bogotá (1549), 8. La Plata [Charcas] 1559, 9. Quito (1563), 10. Filipinas (1583), 11. Santiago de Chile (1609), y 12. Buenos Aires (1661). Ver José Sánchez-Ercilla, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511 – 1821)* (Madrid 1992) 509. Fernando Mayorga, *La Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII* (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1991) 601.

²⁰ Guillermo Hernández de Alba, “Proyecto del fiscal Moreno y Escandón para la erección de Universidad pública en el Virreinato de la Nueva Granada, con sede en la ciudad de Santa Fe de Bogotá. Año de 1768”, *Thesaurus XVI*, n.º. 2 (1961) 471–493. Diana Soto, *La reforma del plan de estudios del fiscal Moreno y Escandón 1774 – 1779* (Bogotá: Cuadernos para la Historia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2004) 166. Soto, *Mutis. Educador de la élite neogranadina* (Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2005) 304. Renán Silva, *Universidad y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Contribución a un análisis histórico de la formación intelectual de la sociedad colombiana* (Medellín: La Carreta Editores, 2009) 374. Silva, *Los Ilustrados de la Nueva Granada. Genealogía de una comunidad de interpretación* (Medellín: 2002) 674.

²¹ Marcelo Martínez, *Códigos Antiguos de España II* (Madrid: J. López Camacho, 1885) *Novísima Recopilación* 8, 5 [De los Directores de las Universidades, y Censores Regios de ellas], 5 p. 1528: “Extinción de las cátedras del Derecho Público, del Natural y de Gentes en las Universidades, Seminarios y Estudios”. D. Carlos IV por R. O. comunicada al Consejo en 31 Julio 1794.

²² Fernando Betancourt-Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768 – 1798)* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011) 279. En nuestra opinión, debe ser debidamente matizada la afirmación de Alejandro Guzmán-Brito, *La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX* (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2000) 163 y n.º. 313: “La reforma que tuvo lugar en España en 1780, consistente en crear cátedras universitarias de derecho real no llegó a ser implantada en Indias. Lo propio ocurrió con aquella otra reforma de 1770, de crear cursos de derecho natural y de gentes, aunque aquella no tuvo propiamente lugar en la universidad”. Guzmán Brito, *Codificación del Derecho Civil e interpretación de las leyes* (Madrid: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso IUSTEL, 2011) 575.

ilustradas universitarias de la monarquía española en el siglo XVIII²³.

III. FRANCISCO ANTONIO MORENO Y ESCANDÓN: *STATUS QUAESTIONIS* DE LA REFORMA UNIVERSITARIA ILUSTRADA EN EL VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA EN 1772

Francisco Antonio Moreno y Escandón es una de las personalidades políticas neogranadinas más relevantes e influyentes del siglo XVIII colombiano, propone como fiscal delegado a la Junta de Temporalidades de la Nueva Granada el 9 de mayo de 1768 -al año siguiente del extrañamiento de la Compañía de Jesús del virreinato el 1 de agosto de 1767-, la erección de la Real Universidad Mayor de Santafé de Bogotá. En efecto, con gran sentido de la tradición universitaria, el fiscal protector de indios Moreno y Escandón tiene en cuenta que las cabeceras de virreinos -México y Perú- son sedes de Reales Universidades Mayores (Perú [Real provisión de D. Carlos V, de Valladolid 12. V. 1551 y Breve *Exponi nobis nuper* del Papa San Pío V, Roma 25. VII. 1571]²⁴ y México [Real cédula del Príncipe heredero Felipe, Toro 21. IX. 1551 y bula *Ex supernae dispositionis arbitrio* del Papa Clemente VIII, Roma 7. X. 1551]²⁵), mientras en la Península las únicas

²³ Antonio Álvarez, *La "Ilustración" y la reforma de la universidad en la España del siglo XVIII* (Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1971) 97. Fernando Betancourt - Serna, *La recepción del Derecho Romano en Colombia (Saec. XVIII). Fuentes codicológicas Jurídicas I: Ms N°. 274 BNC* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2007) 574-607 y 608-615. Betancourt-Serna, "Valoración histórica de las reformas de los planes de estudio de Derecho en la Ilustración Europea" En María León Benítez, *La licenciatura de Derecho en el contexto de la convergencia europea* (Valencia: Fundación El Monte – Cátedra Jean Monnet de la Universidad de Sevilla, 2007) 25– 72. Betancourt-Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768 – 1798)*, 238 – 250.

²⁴ Luis Antonio Eguiguren, *La Universidad Nacional Mayor de San Marcos. IV Centenario de la fundación de la Universidad Real y Pontificia y de su vigorosa continuidad histórica. 12 de mayo de 1551-12 de mayo de 1951* (Lima: Universidad de Lima, 1951) 282. Luis Antonio Eguiguren, *Historia de la Universidad de Lima*. Tomo I. *Narración*. Tomo II. *Constituciones de la Universidad y otros documentos* (Lima 1951) 630 y 1052, respectivamente.

²⁵ Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México (1553 – 1681)*. Escrita en el siglo XVII por el Bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén. Versión paleográfica, proemio, notas y apéndice por el Prof. Nicolás Rangel, de la Academia Mexicana de la Historia. Tomos I – II (México: UNAM, 1931) 479 -47. Sergio Méndez, *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédula de erección* (México, Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, 1952) 150. Alberto María Carreño, *La Real y Pontificia Universidad de México 1536 – 1865* (México, UNAM, 1961) 502. L. M. Luna, *La Real Universidad de México. Estudios y Textos I* (México: UNAM, 1987) 115.

Reales Universidades Mayores son Salamanca (invierno de 1218 / 1219)²⁶, Valladolid (1346)²⁷ y Alcalá de Henares (1499)²⁸. Todas las demás –tanto en la Península como en el Nuevo Mundo– son Universidades Menores o Particulares²⁹, incluso la Universidad Decana de las del Nuevo Mundo, la Universidad de Santo Domingo, Isla Española [República Dominicana], de la orden de Predicadores, erigida mediante la bula *In apostolatus culmine* del Papa Paulo III, Roma 28. X. 1538³⁰. Aquel plan de Moreno y Escandón los autores lo califican como “plan A”: con sutileza política Moreno y Escandón sabe que si logra sacar adelante la propuesta, entonces los contenidos de las asignaturas “ilustradas” vendrían por añadidura. A este plan A respondió prontamente la orden de los Dominicos a través de su procurador general Fr. Jacinto Antonio de Buenaventura, OP, en documento fechado el 3 de junio de 1769³¹ y presentado ante el Consejo extraordinario. Congelado el plan A, el fiscal Moreno y Escandón, en una prueba más de su genio político –la política entendida como el “arte de lo posible”– pasó al plan B. Éste se enfoca desde el punto 14 de su plan A. El plan B lo adelanta el fiscal en carta de 7 de enero de 1771 y luego se formaliza a través de la Audiencia y Chancillería de

²⁶ Luis E. Rodríguez-San Pedro Beazares, *Historia de la Universidad de Salamanca*. Vol. I (Universidad de Salamanca: 2002) 750. Vol. II (Universidad de Salamanca: 2004) 979. Vol. III 1 (Universidad de Salamanca: 2006) 717. Vol. III 2 (Universidad de Salamanca: 2006) 1416. Vol. IV (Universidad de Salamanca: 2009) 857. Vicente Beltrán OP, *Bulario de la Universidad de Salamanca I (1219 – 1549)* (Universidad de Salamanca: 1966) N°. 1 – 415 p. 301 – 623, ID, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218 – 1600)*. Tomo I (Universidad de Salamanca: 1970) 702. Tomo II (Universidad de Salamanca: 1970) 652. Tomo III (Universidad de Salamanca: 1971) 622. Águeda María Rodríguez Cruz, *Salmantica docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica* (Universidad de Salamanca: 1977) 559. Rodríguez Cruz, *La Universidad de Salamanca en Hispanoamérica* (Universidad de Salamanca: 2005) 108.

²⁷ Jesús Palomares, *Historia de la Universidad de Valladolid*. Volumen I. *La Universidad Medieval. La Universidad en la época Moderna*. Volumen II. *Edad Contemporánea* (Siglos XIX – XX) (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989) págs. 17 – 366 y 369 – 871, respectivamente. J. M. Ruiz Asencio., E. Montero Cartelle, *Documento fundacional del Colegio de Santa Cruz de Valladolid*. Edición facsimilar (Valladolid 17 de octubre de 1986).

²⁸ Antonio Alvar Ezquerro, *Historia de la Universidad de Alcalá* (Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá. 2010) 968. Luis Jiménez, *La Universidad Complutense Cisneriana. Impulso filosófico, científico y literario. Siglos XVI y XVII* (Madrid: Universidad Complutense, 1996) 418. Pedro Manuel Alonso, Manuel Casado, Ignacio Ruiz, *Las Universidades de Alcalá y Sigüenza y su proyección institucional americana: Legalidad, modelo y estudiantes universitarios en el Nuevo Mundo* (Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 1997) 302.

²⁹ En nuestra opinión, la definición clásica en lengua castellana o española de “universidad” la encontramos en Gregorio López, *Las Siete Partidas nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo de su Magestad*. Tomo I [Partidas I – II] (Salamanca: Por Andrea de Portonaris, Impresor de su Magestad: 1555.) Segunda Partida. Título XXXI [De los estudios, en que se aprenden los saberes, e de los maestros e de los escolares], Ley 1 (2,31,1): *Estudio es ayuntamiento de maestros e de escolares que es hecho en algún lugar con voluntad e entendimiento de aprender los saberes [...]*.

³⁰ Rodríguez Cruz OP, *Historia de las Universidades Hispanoamericanas*. Período Hispánico I, 145 – 189.

³¹ Betancourt-Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768 – 1798)* 77 – 86. Ver [CD] Fr. Jacinto Antonio de Buenaventura, *Apología histórico-jurídica de la Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá (1580 – 1798)* ([Madrid 1798] Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011) Documento I [1769] ff. 215v – 258v p. 380 – 430, concretamente en p. 380 y n°. 691.

Santafé de Bogotá, que lo eleva al Real y Supremo Consejo de Indias: “14: La fábrica [el edificio, su contenido y patrimonio] del Colegio Máximo [de San Bartolomé], que en esta ciudad tenían los regulares de la Compañía, es de fortaleza, capacidad y requisitos necesarios para que en él se pueda fundar esta Universidad [Mayor de Santafé de Bogotá]”. Para no ser menos que el Real Colegio Mayor de San Bartolomé, el Real Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a través del rector Miguel José Masústegui, hace al Real y Supremo Consejo de Indias la misma propuesta: elevar al Colegio a la categoría de Real Universidad Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

En su defecto, pide entonces se le eleve a Universidad Menor -es decir, poder graduar en todas las Facultades-. Se nos conserva la real cédula de Aranjuez de 21 de junio de 1772 dirigida al Real Colegio Mayor de San Bartolomé en sentido negativo a su propuesta del plan B. Por el desarrollo posterior de los acontecimientos la misma respuesta negativa se debió de dar al Real Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, pero a esa real cédula no tuvimos acceso³². En ese mismo año de 1772 el “virrey saliente” D. Pedro Messía de la Cerda (de 1761 a 1772), en cumplimiento de la ley de la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*³³, hace una breve *Relación de mando* y ordena al fiscal redacte una *in extenso*, es decir, completa. Moreno y Escandón escribe una memoria intitulada en una de sus copias *Estado del Virreinato de Santafé, Nuevo Reino de Granada*. En ella, bajo el epígrafe *Estado literario*, consigna con gran objetividad el *status quaestionis* de la reforma universitaria hasta ese momento (1772). La sistemática de ese epígrafe es la siguiente: <1.> Seminarios de Popayán³⁴, <2.> Método de enseñanza defectuoso, <3.> Se propuso creación de Universidad Pública y Estudios Generales [“como los disfrutaban Lima y México”, es decir, Mayores], y <4.> Contradicción al establecimiento de Estudios Generales. En relación con este último punto dice el fiscal: “Este que fue el objeto a que dirigí mi pensamiento,

³² Betancourt-Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768 – 1798)*, 128 – 131, 131 – 137 y 146.

³³ *RLRI* Tomo I ([Madrid 1681] Madrid 1781) Libro 3, título 3 [De los Virreyes, y Presidentes Gobernadores], 1 – 74 p. 543 – 564. La ley 23 p. 550 (- 551) y Ley 24 p. 551.

³⁴ La Universidad de Popayán tuvo su origen en el Real Colegio-Seminario de San Francisco de Asís de Popayán, fundado por el obispo Francisco de la Serna y Ringa en 1639 y pase real en 1643. Vid [CD] Fray Jacinto de Buenaventura, *Apología histórico-jurídica de la Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá (1580 – 1798)* Documento I [1798] f. 872v p. 6 y n.º. 3. Pedro Vargas C. M., *Historia del Real Colegio Seminario de S. Francisco de Asís de Popayán*. Escrita según documentos originales (Bogotá: Biblioteca de Historia Nacional. Volumen 75, 1945) 411–644, Salazar Orza, *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada (1563 – 1810)* 370– 384. Rodríguez Cruz, OP, *Historia de las Universidades Hispanoamericanas. Período Hispánico II. Universidad de Popayán, en el Nuevo Reino de Granada (Colombia)* 145 – 152. Rodríguez-San Pedro Bezares, *Historia de la Universidad de Salamanca III 2* (Salamanca 2002) 1308 – 1309.

*recelo con fundamento que no se logre, o que a lo menos se dilate por la impetuosa borrasca que me ha concitado de emulación, combatiéndome en encrespadas olas de dicerios y maledicencia que amenazan naufragio en el proceloso mar de la envidia [la cursiva es nuestra]; porque como fundada la universidad pública, es correlativo que cese la facultad que hoy tiene de conferir grados la religión de predicadores, y su convento de esta ciudad, privándosele de esta regalía y de los emolumentos que le son anexos, se ha opuesto vigorosamente contradiciendo el establecimiento y logrado que el actual señor arzobispo apoye su oposición por ser religioso de su orden, e hijo de esta misma provincia y convento, cuyos respetos le inclinan a favorecer aquel partido [...]*³⁵.

IV. REPRESENTACIÓN DEL MAESTRO FR. JACINTO ANTONIO DE BUENAVENTURA, DE MADRID 19 DE DICIEMBRE DE 1772

Nuevamente, el 19 de diciembre de 1772, Fr. Jacinto Antonio de Buenaventura eleva al Real y Supremo Consejo de Indias representación oponiéndose al plan B del fiscal Moreno y Escandón. Dicha representación aparece estructurada en cuatro puntos. “Punto Primero: Que en el Colegio de Santo Tomás de la orden de Predicadores en Santafé de Bogotá hay verdadera, legítima y pública universidad de Estudios Generales perpetua y no precaria, erigida con la autoridad real y pontificia para enseñar públicamente todas las ciencias. Punto Segundo: Que la Universidad de Santo Tomás ni es perjudicial al Estado ni al bien público del reino y causa pública, ni tampoco a la regular observancia; antes bien útil, necesaria y benéfica al público. Punto Tercero: Que la erección de nueva universidad y extinción de la de Santo Tomás no es útil ni necesaria al reino y bien público del Estado. Punto Cuarto: Que la fundación de la nueva universidad y extinción de la de Santo Tomás no tiene más fundamento que el desafecto a la escuela tomista, nacido en los de la suarista”³⁶.

Fr. Jacinto Antonio de Buenaventura adjuntó a su representación -para “reforzarla”- los siguientes testimonios opuestos a la erección de la Real Universidad Mayor de Santafé de Bogotá; del ámbito secular, el del fiscal de lo civil de la Real Audiencia y Chancillería, don Antonio de Peñalver, de

³⁵ Germán Colmenares. *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*. Tomo I (Bogotá: Banco Popular, 1989) V. *Estado del Virreinato de Santafé, Nuevo Reino de Granada*. Por el Dr. D. Francisco Antonio Moreno y Escandón p. 153 (- 270).

³⁶ Jacinto Antonio de Buenaventura, *Apología histórico-jurídica de la Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá (1580 - 1798)* Documento II [1772] ff. 504r - 549v pp. 314 - 379. Vid. infra nota n°. 55.

15 de enero de 1772, del ámbito eclesiástico y conventual: del arzobispo, de 31 de marzo de 1772 y nuevamente de 13 de julio de 1772, de cinco prebendados, de 14 de febrero de 1772, del convento de Agustinos Calzados, de 25 de enero de 1772, del convento de San Francisco, de 25 de enero de 1772 y del convento de San Juan de Dios, de 30 de enero de 1772³⁷.

V. EL PRIMER INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DEL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE INDIAS

La anterior documentación del litigio universitario neogranadino en torno a la reforma universitaria muestra en toda su intensidad la tensión dialéctica entre la Ilustración y la tradición neogranadina suscitada hasta ese año de 1772. Ambas tendencias representadas, respectivamente, por el fiscal Francisco Antonio Moreno y Escandón, de una parte, y de la otra por Fr. Jacinto Antonio de Buenaventura³⁸. Aquella documentación a la que se hace alusión es la que llega a la instancia suprema en la administración de justicia de la monarquía española del Antiguo Régimen para el Nuevo Mundo: el Real y Supremo Consejo de Indias. De allí pasa a la Contaduría General de Indias para informe. En general, las contadurías eran las oficinas en donde se llevaban las cuentas del producto de las rentas de la Corona y de su distribución³⁹. Fueron muy numerosas tanto en la Península como en Indias para controlar la buena administración, cuenta y cobro de la Hacienda Real. La reglamentación de las Contadurías de cuentas de Indias se hace en la *Recopilación de Leyes de Reinos de Indias*, dedicándose el título primero del libro VIII a especificar lo relativo al oficio de contador⁴⁰. En la Península, y para la Administración de Indias, existían cuatro contadores de cuentas dentro del Consejo de Indias, estando regulada su actuación en el título XI del Libro II de la *RLRI*⁴¹.

³⁷ Betancourt-Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768 – 1798)* 102 y 149. Vid. también [CD] Jacinto Antonio de Buenaventura, *Apología histórico-jurídica de la Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá (1580 – 1798)* [1769] ff. 241r pp. 401 - 402 y nn. 701 – 705. Vid. infra n°. 62.

³⁸ Ver nota 11.

³⁹ Ver Manuel José de Ayala, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Edición y estudios: Marta Milagros del Vas Mingo. Tomo IV [1783] (Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana – Quinto Centenario – Ediciones de Cultura Hispánica, 1989) 242 – 245. Ver nota 41. Carlos Martínez, *Carlos III y los bienes de los Jesuitas. La gestión de las Temporalidades por la Monarquía Borbónica (1767 – 1815)* (Alicante: Universidad de Alicante, 2011) 205.

⁴⁰ *Recopilación de Leyes de Reinos de Indias*. Mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II. Quarta Impresión. Tomo II ([1681] Madrid: 1781) 8,1 [De las Contadurías de Cuentas y sus Ministros], 1 – 108 pp. 385 – 415.

⁴¹ *RLRI* II ([1681] 2, 11 *De los Contadores del Consejo Real de Indias*, 1 – 27. 310 – 318.

En el siglo XVIII, a partir del año 1760, esta contaduría se componía de un contador general, un oficial mayor, un oficial segundo, dos oficiales terceros, dos oficiales cuartos, dos oficiales quintos, dos entretenidos y un portero. Las contadurías eran once: la Mayor, la de Cuenta de avería⁴², la de Avería a cargo de los contadores diputados, la de la Armada de Indias, la de Flotas, la de Artillería, la de Aduana, la de Cádiz, y tres Contadurías que tiene el consulado. En Indias, una vez que se crean en 1605 los Tribunales de Cuentas en México, Perú y Santafé de Bogotá, se asientan de forma permanente los Contadores de Cuentas.

a. El autor del primer informe: D. Tomás Ortiz de Landázuri y Arriaga.

Tomás Ortiz de Landázuri y Arriaga, nace en Nuvilla [del ayuntamiento de Ribera Alta y Partido judicial de Vitoria – Álava] en 1722 -bautizado el 22 de diciembre- y muere en la villa de Pinto el 13 de agosto de 1777. Hijo de Domingo Ortiz de Landáruzi y Antonia Arriaga. Abuelos paternos: Felipe Ortiz de Landázuri y Magdalena de Montoya (ambos de Nuvilla); abuelos maternos: Juan de Arriaga y María Tomasa de Basave (ambos de Lezama [Álava]). Inicia su *cursus honorum* en la Nueva España [México] como funcionario de la secretaría del virrey de México de 1741 a 1743; en este último año pasa como secretario del gobernador y capitán general de Guadalajara. De 1747 a 1749, corregidor y lugarteniente del capitán general de Zacatecas. En 1756, alcalde ordinario, regidor y procurador de Guadalajara. En 1761 ingresa en la orden militar de Santiago. El 19 de enero de 1765 es promovido a contador general del Real y Supremo Consejo de Indias, ingresa a este máximo órgano el 18 de marzo de 1767 donde desempeña ambos cargos simultáneamente hasta su fallecimiento en 1777. Le corresponde llevar a cabo la aplicación de la Reforma de la Contaduría, iniciada en 1760, que consigue un importante incremento de los rendimientos fiscales. Casado en primeras nupcias en 1761 con la mexicana Josefa de la Sierra, hermana del regidor de Guadalajara, Manuel de la Sierra -muerta antes de 1773-. De este primer matrimonio tiene dos hijas: Isidora Josefa Paula e Ignacia Josefa. Contrae segundas nupcias con Juana María Pontoja y Canal; de este

⁴² Manuel José de Ayala, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. s. v. *Avería* p. 71 (- 74): “La avería era un impuesto, autorizado por cédula de la reina doña Juana del 7 de marzo de 1514, que se cobraba sobre el valor de los géneros de importación y exportación en los puertos de la Península y América, para atender a los gastos de los consulados de comercio y de las armadas reales que acompañaban a los navíos de la carrera de Indias para protegerlos contra piratas y enemigos. Ver notas 8 y 39.

matrimonio tiene otras dos hijas: María Ramona y María Eustaquia⁴³.

b. El primer informe: Madrid 2 de septiembre de 1773.

c. Se califica como primer informe dado que el autor rindió uno segundo el 30 de junio de 1777 -es decir, un mes y medio antes de la fecha de su fallecimiento-, y que será objeto de edición en el siguiente número de la revista. Naturalmente en ese segundo -para no ser reiterativos- se remitirá a este primero en muchos aspectos. Por supuesto, el segundo informe es mucho más extenso que el presente. En relación con este primer informe no tenemos ninguna observación paleográfica que hacer al documento autógrafo. Se nos transmite en AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 1187r – 1206r⁴⁴:

[1187r]

El virrey de Santafé⁴⁵, el protector de indios⁴⁶, el arzobispo, el fiscal de aquella Real Audiencia⁴⁷, la religión de Santo Domingo; otras varias de aquel virreinato y distintos prebendados de la santa iglesia.

INFORME. En vista de sus respectivas representaciones sobre el proyecto de universidad y estudios generales que se intentan establecer en la capital de Santafé.

⁴³ Ver Alberto y Arturo García Carraffa, *Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos españoles y americanos*. Tomo LXIII (Salamanca-Madrid: 1949) s. v. *Ortiz de Landázuri* p. 249, AGI, *Indiferente General*, Legajo 158: *Relación de servicios, de 1759, Gazeta de Madrid* N.º. 34. Del martes 26 de agosto de 1777 p. 344: “[...] falleció [...] de edad de 54 años, 7 meses y 22 días [...] acreditó siempre su aplicación, inteligencia, desinterés y zelo por el Real servicio”. Víctor Herrero, *Índice biográfico de España, Portugal e Iberoamérica*. Tomo 8 [Nea – Rec] (München:2000) s. v. *Ortiz de Landázuri*, (Familia) – noble – España – García Carrafa: Apellidos II 667, 304. Ortiz de Landázuri, Tomás <† 1777>, contador, político – España – Landázuri – I 689, 12.

⁴⁴ AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 1187r – 1206r. Dimensiones codicológicas: 300 × 210 mm. Margen interno: 50 mm. Margen externo: 0.10 mm. Margen de cabeza: 10 mm. Margen de pie: 20 mm.

⁴⁵ Medellín Becerra y Fajardo Rivera, *Diccionario de Colombia* (Bogotá: Norma, 2005) s. v. *Messía de la Cerda*, Pedro.642.

⁴⁶ *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*. Tomo II ([Madrid 1681] Madrid 1781) 6, 6 [De los protectores de indios], 1 -14 p. 242- 247. La Ley XII. “Que los protectores envíen relaciones a los Virreyes, y Presidentes del estado de los indios, y estas se remitan al Consejo”; ver Francisco Antonio Moreno y Escandón, *Indios y mestizos de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII*. Introducción e índices de Jorge Orlando Melo. Transcripción a cargo de Germán Colmenares y Alonso Valencia (Bogotá: Banco Popular, 1985) 596. Además de protector de indios desde 1766, Moreno y Escandón era fiscal del crimen desde 1770; *RLRI*. Tomo I ([Madrid 1681] Madrid 1781) 2, 18 [De los fiscales de las Audiencias y Chancillerías Reales de Indias], 1 – 48 pp. 404 – 415.

⁴⁷ Fiscal de lo civil lo era D. José Antonio de Peñalver, opuesto a Moreno y Escandón en la reforma universitaria. Fallece en Santafé de Bogotá el 30. IX. de 1774.

Con acuerdos del consejo de 18 de agosto, 16 de septiembre, 17 de noviembre y el propio día de diciembre de 1772, 9 y 25 de enero del corriente año <de 1773>, pasaron a informe de la Contaduría General distintas representaciones con diferentes fechas del virrey de Santafé don Pedro Messía de la Cerda, de don Francisco Antonio Moreno, protector de indios de la Real Audiencia de dicha ciudad y fiscal interino de ella, del procurador general de la religión de Dominicos de la provincia de Santafé, dos del arzobispo de aquella capital, una del rector // [1187v] y colegiales del Mayor de Nuestra Señora del Rosario de ella, una de don Josef Peñalver, fiscal de dicha Real Audiencia, cuatro de las religiones de San Francisco, San Agustín, San Juan de Dios, y del provincial de la expresada de Dominicos⁴⁸, y la última de cinco prebendados de la iglesia catedral de la propia ciudad de Santafé. Instruidas con diferentes testimonios y otros documentos todas tratan de erección de pública universidad y estudios generales en la expresada capital, extinguiendo la que con el nombre de Nuestra Señora del Rosario⁴⁹ corre a cargo de la religión de Dominicos y situando la que se propone en el Colegio Máximo que fue de los regulares expulsos llamado de San Bartolomé y proyectando nuevas obras en él. //

[1188r]

Para entrar la Contaduría en materia sobre este expediente es indispensable demostrar su origen, mayormente cuando su gravedad exige un perfecto conocimiento antes de devolverlo, por consistir en la que se tome o la común utilidad y esplendor de las ciencias de todo el virreinato del Nuevo Reino de Granada y beneficio general de los vasallos del rey existentes en aquel continente o el abatimiento de aquellas y ruina de los segundos y otros perjuicios a la real hacienda.

⁴⁸ Ver AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 213r – 215v, la representación de Fr. Antonio Aurtenechea, provincial de la de San Antonino del Nuevo Reino de Granada, de Santafé de Bogotá 30 de septiembre de 1767, dirigida al Consejo Extraordinario para el extrañamiento de la Compañía de Jesús, previniendo sobre los proyectos ilustrados neogranadinos en relación con la “erección de Real Universidad Mayor y extinción de la de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá”. En efecto, téngase en cuenta que Moreno y Escandón apenas presenta su plan A ante la Junta de temporalidades del virreinato el 9 de mayo de 1768.

⁴⁹ La confusión de Tomás Ortiz de Landázuri no es más que proyección del dramático y desgarrador litigio (1653 – 1664) entre el fundador del Real Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en 1651, Fr. Cristóbal de Torres, arzobispo de Santafé de Bogotá y su orden Dominicana. En efecto, inicialmente confió el Colegio a sus hermanos de orden. Sin embargo, la misma orden pretendió subsumir el Colegio en el convento propio llamado también de Nuestra Señora del Rosario. Vid. Salazar Orsa, *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada (1653 – 1810)* 401 – 456, concretamente pp. 407 – 412. María Clara Guillén de Iriarte, *Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario 1651 – 1820*. Tomo I (Santafé de Bogotá, 1994) *Un pleito de diez años* pp. 15 – 18, y *Los dominicos entregan el Colegio* p. 18.

Consta de los doce expedientes que forman el presente que don Francisco [Xavier]<Antonio> Moreno, protector de indios de aquel reino y como fiscal de la Junta de Temporalidades de los regulares // **[1188v]** expulsos hizo presente en ella la ruina y decadencia en que dijo estaban las ciencias en todo el distrito del virreinato por carecer de universidad pública con estudios generales para cultivo de los ingenios y adelantamiento de la literatura. Y la necesidad en que se veían sus naturales de acudir a la de Lima para obtener los grados correspondientes con crecidos gastos y perjuicios y la conveniencia que ofrecía la erección de una universidad pública por exigirlo las actuales circunstancias y a cuyo propósito formó un plan o discurso dilatado compuesto de 19 capítulos⁵⁰ que persuaden su utilidad y omite explicar esta oficina porque se deberá extractar por el relator al tiempo de dar cuenta del expediente como por no hacer más difuso este informe. Concluyó el suyo Moreno exponiendo que la nueva universidad se fundase con nombre de mayor, número de cátedras que debería // **[1189r]** tener y rentas aplicables y, entre ellas, las de los expulsos y que supliese la real hacienda lo demás; colocando dicha universidad en la fábrica material del Colegio Máximo de San Bartolomé de los mismos expulsos y proyectó otras nuevas obras. Que si la junta aprobaba este pensamiento instruiría el expediente con los necesarios documentos para inclinar el real ánimo a la concesión de esta gracia, y que cuando no accediese a ella podría emplearse el citado colegio para palacio de los virreyes.

Con efecto aparece del testimonio de autos enviados por el virrey que la junta aprobó el anterior proyecto de universidad y dio cuenta a V. M. por medio del consejo extraordinario al cual dirigió dicho virrey otro informe particular hecho por el propio fiscal Moreno apoyando y corroborando // **[1189v]** el primer pensamiento de este y dándose por entendido de los recursos presentados en el mismo consejo extraordinario por el procurador general de la provincia de San Antonino de Dominicos de Santafé, oponiéndose a la erección de nueva universidad como destructiva de la que su religión tenía en aquella capital y ser infundadas las causales en que dicho ministro fijaba su establecimiento y perjudicialísimo a todo el virreinato y, al contrario, utilísima la que la referida provincia mantenía allí. También resulta que visto por el Real Consejo en el extraordinario se remitió al virrey, con carta orden

⁵⁰ AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 186r – 198r. Ver Hernández de Alba, *Documentos para la historia de la educación en Colombia* IV [1767 – 1776] 9 de mayo de 1768 p. 26 (- 34): “Proyecto para la erección en la ciudad de Santafé de Bogotá de una Universidad de Estudios Generales, presentado a la Junta General de Aplicaciones por el doctor don Francisco Antonio Moreno y Escandón, Fiscal Protector de indios, de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada”. Betancourt - Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el Virreinato de la Nueva Granada (1768 – 1798)* 77 – 84.

del señor conde presidente de 22 de diciembre de 1770, lo actuado en dicho tribunal con los recursos introducidos por el prior de Santo Domingo para que, precediendo la formación de una Junta Superior en Santafé (conforme // [1190r] a lo mandado en la real cédula de 9 de julio de 1769⁵¹ y la de [14]<12> de agosto de 1768⁵² expedidas por el consejo extraordinario), se examinasen todos con cabal conocimiento y determinase lo justo y arreglado a las reales intenciones con presencia de las noticias e informes de las ocurrencias y circunstancias locales, y que evacuado diese cuenta al consejo extraordinario por mano del señor conde presidente para en su vista determinar lo conveniente. Aparece del propio testimonio que en obediencia de lo dispuesto por el real consejo extraordinario acordó la junta de temporalidades de Santafé se instruyesen todos los particulares relativos al proyecto de fundación de universidad, tomando a este intento los informes oportunos y teniéndose a la vista el expediente causado // [1190v] en la Real Audiencia de Santafé a instancia del mismo fiscal protector Moreno sobre colación de grados y facilidad con que los concedía el Colegio de Dominicos de aquella capital a los que seguían la carrera de la abogacía, sin haber tenido los cursos literarios que son regulares y cuyas diligencias actuales sobre este último particular, como la determinación tomada en su vista por la misma Real Audiencia, se hallan insertas en el referido testimonio de autos enviado por el virrey, como los demás informes adquiridos para facilitar la resolución del punto principal de universidad. Y entre ellos el dado por el cabildo y ayuntamiento de la ciudad de Santafé, persuadiendo a la Junta de Temporalidades la pública utilidad que ofrecía el establecimiento de una universidad // [1191r] en los términos propuestos por el protector Moreno y sosteniéndolo con varias reflexiones, cuya manifestación omite la Contaduría por no hacer molesto este informe. Mayormente cuando el mérito que prestan toca graduarlo a la literatura del señor fiscal y al superior conocimiento del consejo, a cuyo supremo tribunal pertenece privativamente su determinación y únicamente para que pueda tomarla demostrará sucintamente los trámites de este grave expediente.

⁵¹ Colección general de providencias sobre el extrañamiento de la Compañía de Jesús Parte III (Madrid 1769) V. Real cédula de (Madrid 9. VII. 1769)117-144. Ver Betancourt Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el Virreinato de la Nueva Granada (1768 - 1798)*119 - 128.

⁵² La fecha de esa real cédula señalada por Ortiz de Landázuri debe corregirse [14]<12> de agosto de 1768, en virtud de la cual se extinguían en todas las universidades las cátedras de la Compañía de Jesús y se prohibían sus textos. Ver Martínez Alcubilla, *Códigos Antiguos de España*. Tomo II (Madrid 1885) *Novísima Recopilación* 8,4, 4. Aquella real cédula (8,4,4) termina con estos términos “[...] y lo mismo ejecuten los Maestros, Lectores o Catedráticos al tiempo de entrar a enseñar a la Universidad o estudios privados”. En nuestra opinión, tenemos aquí la fuente oficial ilustrada de la monarquía española en la cual se niega el carácter de “públicas” a las Universidades de las órdenes religiosas. El otro problema radica en determinar en qué momento histórico y en qué instancia de potestad se introdujo en la monarquía española el concepto de “universidad pública” como aquella de erección exclusiva de la potestad política.

Aparece del mencionado testimonio que instruido aquel con los informes que precedieron del fiscal protector de indios (autor del proyecto de universidad) y de los hechos por el cabildo y ayuntamiento de la ciudad de Santafé que son en todo conformes al del primero siguiendo enteramente su espíritu e intención, sin variar en la menor cláusula ni // [1191v] concepto ni hacer alguna nueva reflexión que convenza la utilidad del pensamiento ni menos que persuada, han sido hechos los del protector Moreno con pleno conocimiento de causa o animados de algún fin particular. Consta que para resolver la Junta de Temporalidades un negocio de tanta entidad fue convocada en el palacio del virrey el día 4 de diciembre de 1772 y examinado en ella el expediente sobre creación de nueva pública universidad y el plan de nuevos estudios en ella formado por el fiscal don Francisco Antonio Moreno y demás objetos a que extendió sus miras, como el otro expediente seguido en la Real Audiencia acerca de la falta de método y de constituciones del Colegio de Santo Domingo (que presentemente corre con nombre // [1192r] de universidad) con el fin de arreglar este cuerpo literario, unánimes acordaron los vocales graduar por útil, importante y muy necesaria la fundación de universidad pública y estudios generales en aquella capital como paraje el más propio y acomodado para el establecimiento de cátedras comunes proveídas por oposición, sin dependencia ni obligación a determinado cuerpo. Aplicándose a este efecto el patio de estudios y sus generales que fue de los regulares expulsos en los términos y bajo las demás circunstancias indicadas por el mencionado Moreno y aplicación de las rentas que fueron de los citados regulares. Y que respecto no eran suficientes se dotasen las cátedras por ahora en 300 o 400 pesos, según su graduación y aumentasen después // [1192v] a la cantidad que fuese justa, que se recurriese a V. M. para que se completase el fondo necesario de los ramos de novenos o vacantes como destinados a obras pías e ínterin se desembarazaban las temporalidades de las cargas que tenían. También mandó la junta que respecto de que el reverendo arzobispo –uno de los vocales- tenía pedido el expediente a fin de instruirse cuáles y cuántos podrían ser los medios y fondos aplicables al nuevo establecimiento y poder extender su dictamen, que desde luego se le entregase. E igualmente aprobó aquélla las demás propuestas contenidas en el plan del comisionado Moreno, como fueron la fundación // [1193r] de un hospicio de pobres, traslación de la casa de recogidas y la de niños expósitos a la llamada de las Nieves. Y la del seminario Conciliar de San Bartolomé al nombrado Colegio Máximo, con división para colegio de ordenandos y de corrección de eclesiásticos. La aplicación de la iglesia de los regulares extrañados para parroquia matriz

y la librería para biblioteca pública⁵³. La creación de cátedra y 4 becas para enseñanza de los hijos de los indios, destinando la botica al hospital general con obligación de franquear las medicinas que necesitasen las dos casas de inclusa y recogidas. Y que desde luego se cerrase dicha botica, formándose inventario por dicho comisionado. Pero dejó pendientes la junta sus determinaciones acerca de la // [1193v] aplicación de los medios propuestos por aquél para la permanencia y fondos de estos establecimientos, aunque al pronto mandó se fuesen tomando algunas medidas extrajudiciales para verificar su logro y negó únicamente el particular de traslación del Colegio de Nuestra Señora del Rosario propuesta por el mencionado comisionado.

Del mencionado testimonio se reconoce que, entendida la Universidad de Santo Domingo de que la Junta Superior de Temporalidades trataba de su extinción y la creación de otra nueva en el colegio que fue de los expulsos, se presentó en nombre de la primera y con poder bastante Fr. Manuel de Rivera del mismo orden oponiéndose a dicho proyecto y esforzando los graves perjuicios que emanaban a su religión con semejante // [1194r] novedad intentada por el protector de indios don Francisco [Xavier]<Antonio> Moreno, sin más fundamento que su voluntariedad y con el deliberado objeto de extinguir la doctrina tomística en grave daño de las ciencias de aquel reino y con desprecio total de las bulas pontificias aprobatorias de la Universidad de Santo Domingo. Y que para hacer palpables las funestas consecuencias que acarrearía la verificación del proyecto se le entregase el expediente para hacer las defensas convenientes ante la misma junta. Y que desde luego recusaba al citado protector (autor único de estas novedades) pues que ni por su empleo ni con el carácter de fiscal interino podía asistir a la junta por resistirlo una novísima real cédula y la colección general de providencias para extrañamiento de los regulares⁵⁴. Ambas pretensiones negó la junta // [1194v], bien que de una certificación agregada resulta que el reverendo arzobispo discordó de esta providencia y manifestó que no podía privarse al convento y religión de Predicadores de sus justas defensas en el punto

⁵³ Betancourt-Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768 – 1798)* 150 – 154. [CD] Fr. J. A. de Buenaventura, *Apología histórico-jurídica de la Universidad de Santo Tomás de Aquino de Santafé de Bogotá (1580 – 1798)* Documento III [1769] ff. 215v – 218v pp. 381 – 383. Ver Hernández de Alba – J. Carrasquilla Botero, *Historia de la Biblioteca Nacional de Colombia* (Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1977) 447. Viene a ser la primera biblioteca pública del Nuevo Mundo, de todo el Nuevo Mundo.

⁵⁴ *Colección general de providencias hasta aquí tomadas por el gobierno sobre el extrañamiento y ocupación de temporalidades de los Regulares de la Compañía, que existían en los Dominios de S. M. de España, Indias e Islas Filipinas, a consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero, y Pragmática Sanción de 2 de Abril de este año [1767].* De orden del Consejo, en el Extraordinario. Parte Primera [I] (Madrid: En la Imprenta Real de la Gazeta, 1767) 156. Parte Segunda [II] (Madrid: En la Imprenta Real de la Gazeta, 1769) 144 y Parte Tercera [III]. (Madrid: En la Imprenta Real de la Gazeta, 1769) 146.

de creación de universidad. Y a continuación de las diligencias actuadas, constantes en el referido testimonio, se halla el parecer y dictamen dado en el grave punto de universidad por dicho prelado consiguiente a lo pedido en la primitiva junta en que se trató y de cuyo particular hizo enunciativa esta oficina en su lugar.

Fundado en unas razones al parecer muy nerviosas y convincentes para persuadir la inutilidad de la proyectada universidad y la ruina que su fundación prepara a todo el común de aquel virreinato, constituido en general pobreza para ocurrir a los grandes // [1195r] gastos que ofrece su establecimiento, decadencia total de las ciencias –adelantadas con la sana doctrina y aplicación de la Universidad y Escuela Tomista-, destrucción de ésta y medio para que reviva la Suarista que es a lo que aspira el protector, aunque simuladamente, como discípulo de ella⁵⁵. Y últimamente asegura este prelado que su conciencia y la dignidad de su empleo le obligan a manifestar a S. M. cuánto siente en el citado asunto y que por ningún caso conviene dicha nueva universidad ni en aquella capital se necesita otra que la de Dominicos, cuya religión ha sido utilísima en todos tiempos al Estado y su fidelidad a los reyes extremada, como el desinterés con que siempre ha procedido.

El protector de indios, entendido del anterior dictamen, produjo un largo escrito contradiciendo cuantas reflexiones hizo en el suyo el reverendo arzobispo y sustentando con otras todos sus proyectos y que debían ponerse en planta // [1195v] como beneficiosa la capital y todo el virreinato de Santafé. Criticando la conducta de este prelado en la parte de opinar distintamente que los demás vocales, después de haber firmado con ellos su primer voto de aprobación del proyecto de universidad. Y a cuya reconversión resulta satisfizo lo bastante dicho prelado en su antedicho dictamen descubriendo que el proyecto tenía objetos muy ocultos pero perceptibles para conocer el espíritu de parcialidad del protector hacia los regulares expulsos y que reinase su doctrina, ocupando las nuevas cátedras los que han seguido su Escuela y son sus hechuras.

Vuelta a congregar la junta para deliberar sobre estos nuevos incidentes,

⁵⁵ Ver nota 36. Ver. la *Opera omnia* de Francisco Suárez, S. J. (Granada 5.I. 1548 – Lisboa 25. XI. 1617) en el Fondo Antiguo de la Biblioteca Nacional de Colombia en José del Rey Fajardo, S. J., *La Biblioteca Colonial de la Universidad Javeriana de Bogotá* (Bogotá/ San Cristóbal, 2003) Entrada N°. 0459.162 – 166, y en el Fondo Antiguo de Biblioteca de la Universidad del Rosario, *Catálogo de la Biblioteca del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario* (Bogotá s. f. [aprox. 1924] 53–54. Mención bibliográfica especial merecen los estudios de E. Gómez Arboleda, *Francisco Suárez, S. J. (1548 – 1617)* (Granada: 1946) 471. J. Iturriz, S. J., *Estudios sobre la metafísica de Francisco Suárez, S. I.* (Madrid: 1949) 404. Alejandro Guzmán Brito, *El derecho como facultad en la neoescolástica española del siglo XVI* (Madrid 2009) 276.

motivados de los precedentes opuestos dictámenes // [1196r], y meditar el medio o resolución más conforme en tales circunstancias, <a>parece que cada vocal –de los 5 de que constaba-, manifestó su sentir por su orden que todos –menos el arzobispo- expusieron se llevase a debido efecto los puntos del proyecto acordado en la primera junta. Comunicándose las órdenes convenientes a cuantos debían intervenir en la verificación de las aplicaciones contenidas en el plan del protector y que fuese el ejecutor de ellas, acordándolas con el arzobispo en la parte tocante a su ministerio y solicitándose la real aprobación por mano del señor conde de Aranda⁵⁶.

Hallándose en este estado lo actuado recibió el protector de indios Moreno la real cédula expedida en 22 de julio de 1771⁵⁷ por este Supremo Consejo <de Indias> y como en ella (entre otras cosas) se le mandó diese cuenta de lo que resolviese // [1196v] el Real Consejo de Castilla en el extraordinario sobre destino de los efectos de temporalidades propuestos para fundación y dotación de universidad pública y estudios generales en aquella capital, para que instruido de todo expidiese las providencias correspondientes. Hizo notoria a la Junta Superior de Aplicaciones la expresada real cédula y el virrey, como presidente de aquella, contesta a su relato con carta de 14 de abril de 1772 informando con documentos los motivos que han concurrido para la fundación de dicha universidad. Apoyando en todo el que igualmente dirige el citado protector en representación de 13 del mismo mes y año <abril de 1772>⁵⁸ en obediencia de la citada cédula, sin de<s>viarse en la menor cláusula de los conceptos y reflexiones de este último [1197r] que constan de su proyecto y plan, insertos en el testimonio que deja resumido la contaduría. También incluye el virrey copia de lo que sobre el asunto ha representado el

⁵⁶ Pedro Pablo Abarca de Bolea y Ximénez de Urrea, nace en el castillo de Siétamo [Huesca] el 1 de agosto de 1719 y muere desterrado en Épila [Zaragoza] el 9 de enero de 1798. Décimo conde de Aranda, descendiente de los Jiménez de Urrea, quienes, desde los Reyes Católicos (1488), llevaban el título de vizcondes de Rueda y condes de Aranda. El décimo conde de Aranda es uno de los personajes más sobresalientes de la historia de España, y su influencia en los designios políticos, universitarios, sociales, económicos y religiosos de la nación ha sido indudable. Militar, diplomático y político, en todas estas facetas demostró su inteligencia y talento. Presidente del Consejo de Ministros de D. Carlos III en dos ocasiones, de 1765 a 1779 y de 1794 a 1796. Ver Hernández de Alba, *Documentos para la historia de la educación en Colombia. Tomo IV [1767 – 1776]* n°. 209. 20 de octubre de 1771, 130 – 135: El Conde de Aranda (España) y el Fiscal Moreno y Escandón, acerca de las irregularidades que se han presentado de tiempo atrás en la colación de grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, otorgados por la Universidad Tomística. Intervención del rector de la misma. Ver Rafael Olaechea., José Antonio Ferrer Benimeli, *El Conde de Aranda: Mito y realidad de un político aragonés (Zaragoza, 1998)* 478.

⁵⁷ Betancourt-Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768 – 1798)* 143 – 146.

⁵⁸ Betancourt-Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de Nueva Granada (1768-1798)* 104-106, concretamente en p. 104 n. 12.

consejo extraordinario con fecha de 13 de febrero de 1772⁵⁹.

Asimismo ha pasado a esta oficina otra representación del propio protector de 19 de julio de notado año <de 1772>⁶⁰, en la cual informa con testimonios de autos no haber cumplido el rector de la Universidad de Santo Tomás lo mandado por aquella Real Audiencia sobre colación de grados. Y en cuyo particular igualmente expide este supremo tribunal las providencias que resultan en la real cédula del año de 1771⁶¹. Previniéndose que en cuanto a los cargos hechos al referido rector en el punto de colación de grados parece satisface plenísimamente la religión de Santo Domingo en el memorial presentado por su prior general en esta corte y de cuyo // [1197v] documento (como uno de los principales de este grave expediente) se tratará en su lugar.

También ha reconocido la Contaduría, con escrupulosidad y atención, ocho representaciones dirigidas con varias fechas por don Joseph Peñalver, fiscal que fue de la Audiencia de Santafé, por la provincia de San Francisco, la de Agustinos Calzados, del convento de San Juan de Dios, de cinco prebendados de aquella santa iglesia, dos del arzobispo, y la última del provincial de Dominicos⁶². Las cinco primeras se hallan conformes en su solicitud instaurada con la mayor viveza y eficacia sobre que por ningún caso se verifique el proyecto de universidad; que juzgan suficiente la de Santo Tomás y mucho más fructuosa que la nueva que se intenta fundar; afirmando que si llega este último caso perderán su esplendor // [1198r] las ciencias en aquel reino que hasta hoy han estado en el mayor auge a impulsos del celo y aplicación de la religión Dominica, como lo acreditan los sujetos doctísimos que han estudiado en su universidad de aquella capital. Y que lejos de producir el menor buen efecto la ideada, acarreará funestas consecuencias a todos los naturales del virreinato, cuya general pobreza no les permite a los que se hallan distantes de la capital concurrir a los nuevos estudios. Cuanto menos sufrir los crecidos gastos indispensables en las colaciones de grados, según el sistema del presente proyecto cuando en la actualidad se consiguen en la Universidad Tomista con mucha equidad y que a muchos los dispensa

⁵⁹ Vid AGI-Audiencia-Santa Fe-Gobierno, Legajo 759 f.695v: “De todo dio cuenta con testimonio al extraordinario el expresado virrey marqués de la Vega [de Armijo] en 13 de febrero de <17> 72 [...]”. Se refiere a D. Pedro Messía de la Cerda (1761-1772); ver nota 45.

⁶⁰ Betancourt-Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768 – 1798)* 104 – 106, concretamente en p. 104 N°. 13.

⁶¹ Cfr. Nota n. 57.

⁶² Cfr. nota n. 37. Otros dos escritos del arzobispo de Santafé de Bogotá oponiéndose a la erección de Real Universidad Mayor de Santafé de Bogotá son de 17 de diciembre de 1771 y 9 de enero de 1772, pero a ellas no tuvimos acceso y sólo tenemos el testimonio de su contenido en AGI – Audiencia – Santa Fe – Gobierno, Legajo 759 ff. 693r – 693v y 694r, respectivamente.

graciosamente. Y finalmente, cada uno de estos cinco cuerpos eclesiásticos se difunde en sus respectivas representaciones probando, al parecer con los más sólidos fundamentos, los graves inconvenientes // [1198v] que ofrece un proyecto de esta naturaleza, lo poco meditado que ha sido y que los que han intervenido en su aprobación no han considerado a fondo los daños que prepara un semejante establecimiento, ni tampoco la falta de fondos para sostenerlo; siendo notorio que no hay algunos y que aunque se destinen los efectos de temporalidades no sufragan en la menor parte ni menos puede recurrirse a los ramos de <la> real hacienda, que son muy limitados y que los dos de reales novenos y vacantes en que se piensa no alcanzan a las consignaciones que tienen. Las otras dos representaciones del arzobispo esfuerzan. La primera cuanto anteriormente tiene manifestado <a>cerca de que no conviene la nueva universidad y estudios generales fundándose en que conspirando todas las reales órdenes al total exterminio del // [1199r] espíritu y doctrina de los expatriados y que subsistiendo presentemente en aquel virreinato el número de los que cursaron en su Escuela, dice, es consiguiente que los empleos y cátedras (cuya creación se trata) recaigan en ellos por pluralidad de votos y que será medio de que se propague y perpetúe su doctrina. En la segunda repite lo mismo y acompaña un testimonio comprobante del numeroso concurso de opositores a la canongía magistral, vacante en aquella iglesia. Constando de aquel documento que de solo la capital de Santafé se presentaron 24 sujetos en el corto tiempo mediado desde que se fijaron los edictos; siendo los 10 de ellos discípulos del Colegio Real Mayor de Nuestra Señora del Rosario (que hoy corre con nombre de universidad) y los 14 restantes del Seminario de San Bartolomé. Y que todos hicieron unos ejercicios // [1199v] literarios de los más brillantes que se han visto, con general aprobación de las religiones, colegios y caballeros particulares, y cuyos actos continuaban cuando se hizo esta representación, como la concurrencia de nuevos opositores. Deduciendo ser totalmente superflua y de ninguna utilidad la universidad y estudios <generales> nuevos⁶³. Y, por consiguiente, artificiosas e infundadas las intenciones del protector, animadas de la Junta de Temporalidades y que ni aquél ni ésta quieren confesar son bastantes los dos colegios para cursar las ciencias y que producen y abundan de sujetos para las provisiones de beneficios, sin el menor motivo de plantear nuevos estudios ni universidad. La última representación (de las de cuyo extracto se trata) es del provincial del orden // [1200r] de Predicadores de la de San Antonino de Santafé; y en ella confiesa sinceramente la inobediencia (a la real cédula del año de 1771

⁶³ Ver nota n.º. 37. Betancourt-Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768 – 1798)* p. 149: “[...] De donde se colige no haber necesidad de los estudios generales promovidos por la Junta de Temporalidades de este Nuevo Reino [...]”.

y órdenes comunicadas a su consecuencia por aquella Real Audiencia)⁶⁴ en que ha incurrido el rector de la Universidad de Santo Tomás de la misma ciudad en punto a la dación de grados en las Facultades Mayores de Cánones y Leyes, dispensando de oficio propio algún término a los graduados contra lo preceptuado en dicha real cédula. Sincerarse el mencionado provincial de la conducta del rector y demuestra instrumentalmente que lo privó de la rectoría y conminó con otras penas correspondientes al exceso cometido de haber quebrantado los mandatos de la Real Audiencia. Y también aparece que igualmente dio por escrito la conveniente satisfacción, según // [1200v] que estos pasajes resultan menudamente del testimonio de autos obrados con dicho motivo, <y> remitido por el expresado protector, quien se prevale de este incidente para acriminar a la religión de Predicadores. Intentando probar su inobediencia a las reales órdenes y la indulgencia con que por lo pasado se han conferido los grados en su Universidad Tomística y ningunos progresos de los que en ella estudian.

También es uno de los expedientes que forman el actual otra representación del rector y colegiales del Real Mayor de Nuestra Señora del Rosario de la referida ciudad de Santafé⁶⁵, instruido con 7 documentos y en cuyo relato fundan su intención. Describen el origen, progresos y presente // [1201r] estado del colegio, sus rentas, estatutos que observa, ventajas y adelantamientos de las ciencias que en él se cultivan, número de sus colegiales y preferencia que para su admisión tienen los descendientes pobres de conquistadores <y> sin la menor esperanza de su educación y enseñanza y con cuyo piadoso objeto, refieren, concedió S. M. al colegio 900 ducados anuales. Pero que sus cortos fondos sucesivamente han decaído y no sufragan para la sustentación de los colegiales de su erección, expresando los muchos sujetos que todos tiempos han frecuentado las escuelas de éste, como las cátedras que mantiene. Que sobre su indigencia (bastantemente demostrada en el testimonio n°.

⁶⁴ Cfr. Supra nota n°. 52.

⁶⁵ Hernández de Alba, *Crónica del Colegio Mayor del Rosario*. Libro Primero [I] (Bogotá: Centro, 1938) 348, y Libro Segundo [II] (Bogotá: Centro, 1949) 376. Hernández de Alba, *Analectas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario 1653 - 1953.*, Preparadas por Don Guillermo Hernández de Alba (Bogotá: Banco de la República, 1953) Ofrece la reproducción fotomecánica de 35 documentos que abarcan desde 10 de enero de 1617 (el rey D. Felipe III nombra su Predicador al padre presentado Fray Cristóbal de Torres) hasta 19 de noviembre de 1953 (carta del señor Gerente del Banco de la República, en la cual ofrece la presente obra, en nombre de las directivas de ese Instituto, como homenaje al Colegio en su tercer centenario). Guillén de Iriarte, *Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario 1651 - 1820*. 1 - 440 y 441 - 947, respectivamente. Guillén de Iriarte, *Rectores y rectorías del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario 1653 - 2003*, 666. Fernando Mayorga García, *Índice de la documentación sobre el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en el Archivo General de la Nación y en la Biblioteca Nacional (Periodo hispánico)* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2002) 176. Benjamín Villegas, *Tesoros del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario*. 350 Años (Bogotá, 2003) 221. Ver Supra nota n°. 18, e infra nn. 66 y 70.

4) ocurrió últimamente otra incapaz de remedio, cual fue haber llegado el caso de faltar sujeto que ejerciere el empleo de rector del propio colegio. Añadiendo que sucedió no porque hubiese muchísimos de profunda // [1201v] literatura, virtud y juicio, sino porque les faltaba el requisito de ser personas acomodadas y exigirlo así la educación de los indios. Afirmando que en su manutención han suplido y adelantado siempre los rectores cuando ha sido necesario, como en el reparo y conservación de la casa material y cultivo de sus haciendas y demás efectos. Y que en unas circunstancias semejantes, con anuencia del reverendo arzobispo y del virrey, se dispuso pudiese ejercer el rectorado algún cura párroco que tuviese conveniencias con tal que hubiese vestido la beca del colegio, como todo se acredita del testimonio n.º. 5. El rector y colegiales hacen enunciativas de estas particulares y del cariño y atención con que en todo tiempo han mirado a dicho colegio los virreyes y arzobispos para persuadir a su permanencia, es utilísima a la iglesia y toda la república. // [1202r] Y que habiendo sido fundado por el reverendo arzobispo de aquella metrópoli don fray Cristóbal de Torres⁶⁶ con inmensas expensas, con el loable objeto de que en él hubiese maestros que leyesen y enseñasen la doctrina de Santo Tomás⁶⁷, Jurisprudencia⁶⁸ y Medicina⁶⁹. Y que habiendo aprobado S. M. su erección y admitíendolo bajo su real protección y mandado gozarse los propios honores y prerrogativas que el del Arzobispo de Salamanca⁷⁰, ha sido en todos tiempos el principal entre los situados en la capital de Santafé. Y por lo que (dice) le distinguió S. M. con nombre de Universidad, a pesar de la controversia suscitada entre las religiones de

⁶⁶ Jacobus Quetif OP y Jacobus Echard Op, *Scriptores Ordinis Praedicatorum recensiti, notisque historicis et criticis illustravit*. Tomus Secundus [II] (Lutetiae Parisiorum. 1721) s. v. F. Christophorus de Torres Hispanus p. 573A – 574A: “F. Christophorus de Torres Hispanus, patria Burgensis, ordinem adolescens humanioribus literis optime instructus amplexus est ibidem in regio S. Pauli conventu, et die Mercurii XXVIII martii MD. XC professus [...]. Vacua demum in Indiis Occidentalibus Ecclesia Sanctae Fidei novi regni Granatensis archiepiscopali, D. Bernardini de Almansa XXVI septembris M. DC. XXXIII norte, Philippus IV ei Christophorum esse voluit successorem, et praesentavit anno M. DC. XXXIV octobris XXVIII [...]”, Medellín Becerra y Fajardo Rivera, *Diccionario de Colombia* (Bogotá 2005) s. v. Torres y de Motones, Cristóbal (Burgos, España 1593 – Santa Fe de Bogotá 1654) p. 962. Cfr. supra nn. 18 y 65, e infra nota n.º. 70.

⁶⁷ Vid. la *Opera omnia* de Sto Tomás de Aquino en el Fondo Antiguo de la Biblioteca Nacional de Colombia, José del Rey Fajardo, *La Biblioteca Colonial de la Universidad Javeriana de Bogotá* (Bogotá / San Cristóbal 22003) Entrada 0460,167 – 168, y en el Fondo Antiguo de la Biblioteca de la Universidad del Rosario, *Catálogo de la Biblioteca del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario* (Bogotá s. f, aprox. 1924) 22. Ver Eudaldo Forment, *Santo Tomás de Aquino. Su vida, su obra y su época* (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos – BAC, 2009) 738.

⁶⁸ Ver Jorge T. Uribe, *Historia de la enseñanza en el Colegio Mayor del Rosario 1653 – 1767* (Bogotá: Universidad del Rosario, 2003) Capítulos VI y VII. 127 – 158.

⁶⁹ Emilio Quevedo Vélez, *Historia de la medicina en Colombia*. Tomo I. Prácticas médicas en conflicto (1492 – 1782) (Bogotá 2007) Capítulo III. *La hegemonía de un paradigma médico* pp. 180 – 191.

⁷⁰ L. Sala Balust, *Constituciones, estatutos y ceremonias de los antiguos Colegios seculares de la Universidad de Salamanca*. Edición crítica. Tomo IV (Salamanca: Acta Salmanticensia iussu Senatus Universitatis edita, 1966) *Colegio Mayor de Santiago El Zebedeo, del Arzobispo* (1525) pp. 165 – 357. Cfr. supra nn. 18, 65 y 66.

Santo Domingo y la de la Compañía⁷¹, que la última pretendió que su Colegio de San Bartolomé tuviese este distintivo. Retrotraen estas reflexiones para acreditar mejor cuánto aprecio merece el Colegio del Rosario y que debe mirarse con mucha atención el perjuicio que la junta de temporalidades // [1202v] de los expulsos le prepara intentando su última ruina y extinción con el proyecto de fundar universidad en el referido Colegio de San Bartolomé, cuyos colegiales estuvieron a la dirección y enseñanza de los mismos regulares extrañados. Y que debe criticarse ocuparán las cátedras y demás ministerios los que aprendieron con ellos y han seguido su Escuela, cuando de esta novedad se seguirán otras dañosas consecuencias. Y entre ellas el que puestos los colegiales del Rosario en la necesidad de pasar a cursar a la nueva universidad -que se halla muy distante de aquél, con otras incomodidades que se ofrecerán-, forzosamente se retraerán de continuar sus estudios; y hasta sus mismos padres impedirán vistan la beca y dispondrán la tomen en el mencionado de San Bartolomé, animados de la mayor proporción para obtener grados, empleos y cátedras en este último. Como que su riqueza // [1203r] facilitará la creación de otras nuevas y que, faltando aquéllas en el del Rosario por su pública pobreza, bien pronto sucederá su ruina. Pide el mencionado rector se midan imparcialmente las circunstancias que distinguen a ambos colegios y los méritos y servicios de cada uno; los muy señalados del que representa y cuánta atención merece por su antigüedad. Cómo, al contrario, el de San Bartolomé, que sobre por moderno, no ha producido los frutos que el otro. Esta consideración (añade) debió tener presente la Junta de Temporalidades para la distribución de las que maneja. Y, finalmente, concluye que en el caso de que apruebe S. M. el proyecto de universidad, se digne declarar que se coloque, funde y filie en el Colegio Real Mayor de Nuestra Señora del Rosario, pues que desde su primitiva creación ha sido tenido por universidad y como tal fue condecorado por real cédula de 31 de diciembre de 1651 y 12 de julio de 1664 (y cuya última es la real aprobación de sus constituciones). Y que cuando S. M. no acceda a esta solicitud, a lo // [1203v] menos tenga a bien mandar que el mencionado colegio pueda graduar a sus alumnos y oyentes y que los cursos escolásticos que en él se ejecuten sean válidos en todas partes, siempre que fueren arreglados a las prevenciones y demás declaraciones que se tomasen⁷².

⁷¹ Sobre dicho litigio, ver Salazar Orsa, *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada (1563 – 1810)* 626 – 648. Ver Fernando Betancourt - Serna, *Memorial de Fr. Francisco Núñez, OP, del pleito (1639 – 1704) Universidad de Santo Tomás de Aquino (1580) Vs. Universidad Javeriana (1621) del Nuevo Reino de Granada* [en prensa].

⁷² Betancourt-Serna, *Reforma universitaria ilustrada en el virreinato de la Nueva Granada (1768 – 1798)* (Sevilla 2011) 146.

También ha examinado la Contaduría General la última representación de las que instruyen este grave expediente, que es del procurador general de la provincia de Dominicos de Santafé; acompañada de 4 documentos comprobantes de su relato. Y siendo tan difuso que si la oficina hubiese de desmenuzar todas las circunstancias que abraza sería indispensable formar un prolijo extracto que haría molesto y causado este informe, se contenta con manifestar al consejo que la parece contiene conceptos sobradamente poderosos, fundados y concluyentes para calificar la certeza de los hechos en que fija la subsistencia // [1204r] y conveniencia pública de su Colegio del Rosario: su común utilidad a todo aquel virreinato, la ninguna necesidad de la nueva universidad y estudios generales, lo poco meditado que ha sido este proyecto, las graves dificultades que ofrece su plantificación, trastorno total que con semejante novedad emanará a todos los naturales del virreinato, decadencia de la ciencias puestas hoy en el mayor auge a estímulo de la religión de Predicadores y su colegio, que desde su fundación ha sido mirado como taller y casa solar de la teología y donde se ha enseñado la más sana doctrina, lo grato que sus progresos en la literatura han sido a los reyes en todos tiempos, las reales liberalidades que le han dispensado. Y últimamente se procura probar que la conservación del citado colegio es utilísima al Estado y a la Iglesia, como perjudicial su traslación al nombrado de San Bartolomé, que fue a cargo de los regulares expulsos y mucho más erigir este último // [1204v] en universidad, con ruina y extinción de aquél. Los ningunos fondos que tiene la real hacienda para mantener este nuevo proyecto con las rentas de temporalidades que se proponen aplicables. La debilidad con que se halla apoyado este pensamiento, desviándose su autor de las verdaderas intenciones del soberano comunicadas por su Real Consejo en el extraordinario.

La Contaduría General, impuesta de cuanto resulta de este expediente, la parece que el asunto que se promueve es uno de los más graves que pueden tratarse en este Supremo Consejo de las Indias. Y que los varios puntos que forman su materia requieren grande meditación para decidirlos y que todos son ajenos de su conocimiento y oficio. Y por lo mismo no juzga conveniente entrar en discurso sobre ellos, creyendo que su discusión es propia y peculiar de la literatura de los señores fiscales y notoria sabiduría del consejo. // [1205r] Y solamente debe hacerles presente que en el expediente echa <de> menos la individual razón (que era correspondiente) de todas las rentas que en el virreinato de Santafé proveyeron los regulares expulsos, su presente anual ingreso, total importe de su manutención con respecto a la diaria consignación que S. M. los hizo desde su extrañamiento, las demás cargas

afectas a las mismas rentas por cualesquier motivo. Y finalmente el sobrante líquido que cada año quedaba desembarazado después de satisfechas las obligaciones con que se hallan gravadas las temporalidades. Estas noticias son tan precisas que sin ellas reconoce imposible tomarse perfecto conocimiento sobre el principal punto de erección de nueva universidad mediante que los promotores⁷³ del pensamiento cuentan con dichas rentas para verificar su efecto y se ignora su total monto. Como lo que en el caso de no ser suficientes (lo que desde luego confiesan) debería suplirse de la real hacienda para llenar los objetos que se han propuesto con gravamen de ella, imponiéndola unas nuevas pensiones que no puede soportar. Y a cuyo propósito faltaría esta oficina a su obligación si no manifestase a la superioridad del consejo que comprende ha sido poco meditado este último // [1205v] punto por la Junta Superior de Temporalidades y señaladamente por el virrey presidente de ella. Pues que ni a éste ni a los demás vocales pudieron ocultarse los cortos valores del real patrimonio de aquel reino, y mucho menos que los dos ramos de reales novenos y vacantes (propuestos por aquella para llevar adelante sus designios), tienen precisa aplicación para sostener las doctrinas y misiones de aquel vasto distrito. Y que también se satisfacen de ellos otras muchas cargas y pensiones que no alcanzan a cubrir. Que los demás ramos reales son tan limitados que por sí solos no bastan para las erogaciones anuales que tienen sobre sí. Y que es preciso recurrir a las cajas reales de Lima de las que cada año se remiten a las de Santafé los situados necesarios para poder atender a la conservación de las plazas de todo el reino de tierra firme, y sin cuyo auxilio sería imposible pagar la tropa y demás gastos de la dotación de cada una, sin otras precisiones del real servicio que para todas se // [1206r] cuenta con los situados que se envían del reino del Perú.

Estas consideraciones las demuestra la contaduría porque las estima necesarias en la inteligencia del consejo cuando resuelva el presente expediente. Sobre él consultará el consejo a S. M. cuanto estime conveniente.

Madrid 2 de septiembre de 1773
Don Tomás Ortiz de Landázuri //

⁷³ En el manuscrito. lín. 17: *Promovedores*. Ambas formas son correctas, aunque aquélla es la usual actualmente.